

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	ANDRES FELIPE ARROYO ARENAS
ACCIONADO	DIRECTOR CARCEL "LA BLANCA" MANIZALES A cargo del Sr. Neveth Alfredo Londoño JEFE SECCION JURIDICO CARCEL "LA BLANCA" MANIZALES a cargo del Alejandro Geovanny Marin T. DIRECCION NACIONAL DEL INPEC EN BOGOTA
VINCULADO	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS A cargo de Dra. Ruby del Carmen Riascos
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00196-00
FALLO N°	0003

Procede el Despacho a decidir lo que corresponde en esta acción de tutela.

ANTECEDENTES

1. El interno ANDRES FELIPE AREROYO ARENAS, instauró esta acción por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales "a la igualdad, la libertad y a un trato digno" al no obtener respuesta a la solicitud de "redención" por su trabajo y estudio realizado en el centro penitenciario requeridos por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas.

2. Admisión:

Por auto del 14 de diciembre del 2020, se admitió la acción de tutela en referencia.

El auto admisorio de demanda fue notificado a las accionadas, quienes se pronunciaron en su oportunidad.

El día 13 de enero de 2021 se recibió del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales autos a través de los cuales se reconoció a favor del señor Andrés Felipe Arroyo Arenas redención de pena y se le concedió libertad condicional a partir del 18 de diciembre de 2020.

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Problema Jurídico

Corresponde determinar si se presenta el hecho superado en virtud de la redención de la pena y libertad condicional concedida el 18 de diciembre de 2020 al interno Andrés Felipe Arroyo Arenas.

3. El caso concreto

El accionante pretendió a través de esta acción se le tutelaran sus derechos que dice le estaban siendo vulnerados al no obtener respuesta a la solicitud de “redención” por su trabajo y estudio que había realizado en el centro carcelario.

De los autos aportados por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Manizales se desprende que le fue reconocido la redención de pena por

se reconoció a favor del señor Andrés Felipe Arroyo Arenas redención de pena por estudio y trabajo y que además se le concedió libertad condicional a partir del 18 de diciembre de 2020, lo que motiva la superación del hecho generador de esta acción de tutela.

Sobre el hecho superado ha reiterado la Corte Constitucional:

“...La Corte Constitucional ha entendido el concepto de hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de las pretensiones del accionante con la demanda de tutela. Esto significa, la desaparición de las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos constitucionales del actor, ya sea porque quien propició tal situación ejecuta una acción para ello, o porque se abstiene de desarrollar las conductas que la causan. Frente a tales eventos el juez de tutela debe constatar que realmente está frente a una carencia total del objeto de la decisión, pues si permanecen algunas de las circunstancias que dieron lugar a la vulneración o amenaza los derechos invocados en la demanda de tutela, deberá emitir una orden, de acción o de abstención, a fin de amparar los derechos constitucionales vulnerados o amenazados...”¹

Como se desprende de todo cuanto antecede, se dan en este caso las circunstancias para dar aplicación a la terminación de la presente acción por haberse configurado el hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA SUPERACION de los hechos en esta ACCION DE TUTELA instaurada por el señor ANDRES FELIPE AREROYO ARENAS, contra el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CARCEL DE VARONES DE MANIZALES, a cargo de su director Sr. Neveth Alfredo Londoño, JEFE SECCION JURIDICO CARCEL “LA BLANCA” MANIZALES a cargo del Alejandro Geovanny Marín T., DIRECCION NACIONAL DEL INPEC EN BOGOTA, a la que se vinculó JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A cargo de Dra. Ruby del Carmen Riascos.

SEGUNDO : NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59bfe84826262b59d8b3d3f1ed45f181e751399f2959b7de3133fcd6
78354fd**

Documento generado en 14/01/2021 01:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**